

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.	
Proceso	HIPOTECARIO	
Demandante	JUAN MARIO LAGOS ZULETA, cesionario de Néstor Bernardo Pineda Restrepo	
Demandados	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	
	JAIME IVÁN CUERVO ALZATE	
Radicación	05001-31-03-001-2019-00467-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La señora apoderada de la parte actora, quien según el PDF 02 cuenta con facultad expresa para recibir, vino solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, lo que aquí resulta pertinente según el art. 461 del Código General del Proceso, y efecto para el cual se tiene en cuenta que en el PDF 53 la mencionada profesional atendiendo pedido del Juzgado informó que no había registrado el embargo de los inmuebles aquí perseguidos; razón por la cual no surte ningún efecto positivo el embargo de bienes y/o remanentes del codemandado CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE notificado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín en proceso que según su historia procesal se encuentra terminado, pero del cual no ha llegado aquí oficio o copia de auto que notifique el levantamiento de esa medida o si la misma ha quedado por cuenta de otra agencia judicial, a pesar de que se le solicitó informe al respecto por oficio No. 09 del 7 de junio de 2023 que se le envió por correo electrónico (PDF 34), y sobre el cual se le indagó a ese Despacho por oficio No. 530 enviado el 20 de noviembre del año en curso, y cuya respuesta realmente ahora no es necesaria, pues no existen bienes a desembargar y menos remanentes del producto de los mismos que a ese Despacho deba quedar a disposición.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

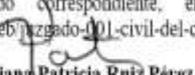
RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN el proceso de ejecución de la referencia.
- 2) LEVANTAR el decreto de embargo contenido en el auto del 25 de septiembre de 2019 (PDF 13) y para el cual se libró el oficio No. 417 del 3 de octubre de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur, de Medellín, que según la señora apoderada de la parte actora nunca fue registrado.

- 3) ABSTENERSE por lo indicado en el numeral que antecede de librar oficio con destino a la ORIP aludida pues no hay embargo que deba ser cancelado y por esto último tampoco existen bienes y/o remanentes que deban ser puesto a órdenes del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipales de Medellín.
- 4) ORDENAR que se remita copia de este auto al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipales de Medellín enterándole de tal manera que no hay bienes ni remanentes para el proceso de ejecución radicado 05001-40-03-012-2019-00087-00 de HÉCTOR IVAN MEJIA ZULUAGA contra CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE.
- 5) ABSTENERSE DE ORDENAR por el Despacho LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que consta en la escritura pública No. 1.702 del 25 de junio de 2009 de la Notaría 9ª de Medellín, toda vez que se trata de hipoteca abierta y sin límite de cuantía y se desconoce por el Juzgado si entre las partes existen o no otros créditos también amparados por esa misma hipoteca, distintos al que aquí fue pagado.
- 6) NO OBSTANTE el anterior numeral podrá la parte actora, es decir el señor JUAN MARIO LAGOS ZULETA por conducto de su apoderada judicial afirmar que no existen otro créditos respaldados por la hipoteca que aquí se hizo valer y pedir en consecuencia que el Juzgado ordene al señor notario la cancelación del gravamen a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.</p> <p> <u>Adriana Patricia Ruiz Pérez</u> Secretaria</p>

Ant